



Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CREDITITULOS S.A.S**, contra **SANDRA MILENA HIPUANA BOURIYU Y OTROS**, Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00157 00

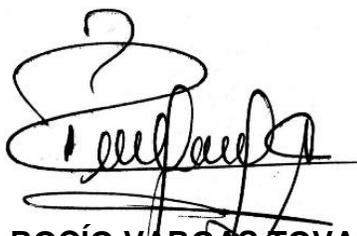
Observado el informe secretarial que antecede y teniendo que los doctores **BLANCA FLOR VIDAL RODRIGUEZ** y el doctor **SAULO GIL AGUILAR OCANDO** no aceptaron la designación en calidad de curador ad litem en el proceso de la referencia, se le requerirá para que, dentro de los términos de los 5 días siguientes, presenten excusas o de lo contrario se le aplicara las sanciones establecidas en la ley. Por secretaria ofíciase

Ahora bien, se procederá a sustituir a los 2 designados anteriormente, con los que siguen en lista del registro nacional de abogados, de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022,, se designará a los señores **RAFAEL MOISES VEGA VEGA**, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico moche1960@hotmail.com, **CELSO JAIME ERAZO ORTEGA** quien recibirá notificaciones en el correo electrónico cejaimaabogado@gmail.com, **BLEIK ALEJANDRO JIMENEZ VALERO**, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico abogadoalejandrojimenez1@gmail.com, lo anterior, en virtud del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso que indica:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En este orden de ideas, comuníquese la respectiva designación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de aceptar, REMITASE copia del expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez